

**RESOLUCION de 31 de agosto de 1987, de aprobación definitiva de las normas subsidiarias de planeamiento municipal y complementarias en suelo no urbanizable en la provincia de Almería.**

Examinado el expediente de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Complementarias en Suelo No Urbanizable de la provincia de Almería, formuladas por orden de la Consejería de Política Territorial de 10 de octubre de 1982, aprobadas provisionalmente por acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Almería en su sesión de 20 de febrero de 1987 y elevadas a esta Consejería a efectos de lo dispuesto en el art. 41 en relación con el art. 70 de la Ley de Suelo y art. 151.4 del Reglamento de Planeamiento.

Atendiendo a lo establecido en el art. 70 y 71 del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto 1046/76 de 9 de abril, arts. 88, 89 y 90 del Reglamento de Planeamiento aprobado por Real Decreto 2159/78 de 20 de junio, demás disposiciones concordantes y el Decreto 194/83 de 21 de septiembre por el que se regula el ejercicio por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía de las competencias en materia de Urbanismo, visto el informe de la Dirección General de Urbanismo y oída la Comisión de Urbanismo de Andalucía y en virtud de las facultades que se reconocen a tenor de lo dispuesto en la letra a) del art. 7 del Decreto 194/83 de 21 de septiembre en relación con el art. 35 de la Ley del Suelo

#### HE RESUELTO:

Primero. Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Complementarias en Suelo No Urbanizable de la provincia de Almería con las observaciones que se señalan en el apartado segundo; por cuanto el contenido de las Normas se ajusta a lo establecido en la legislación urbanística para esta figura de Planeamiento y cumplen las funciones que se le asignan.

Segundo. Elaborar un Texto Refundido en el que se incorporen las correcciones y las modificaciones efectuadas en la Aprobación Inicial y los recogidas en lo Aprobación Provisional como resultado del trámite de información pública. Asimismo se adaptarán los anexos que se acompañan en las Normas, referentes a los núcleos de población, los bienes catalogados y previsiones de Planeamiento, al momento de su aprobación definitiva.

Tercero. Elaborado el Texto Refundido se elevará a esta Consejería a los solos efectos de su diligenciarlo y se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Contra la presente resolución, definitiva en vía administrativa, cabe recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como el Contencioso-Administrativo que deberá interponerse ante la Sala correspondiente de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla, a partir del día siguiente al de notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar desde la fecha del recurso de reposición.

Sevilla, 31 de agosto de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

**ORDEN de 7 de septiembre de 1987, por la que se concede una subvención a Publiliva Sociedad Civil, para realizar una campaña de promoción de consumo interno de la aceituna de mesa.**

Constituye uno de los objetivos prioritarios de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía; la promoción y fomento de los productos agroalimentarios andaluces. En esa línea y como apoyo a los esfuerzos realizados por los productores de aceituna

de mesa, se considera necesario, de conformidad con lo establecido en la Orden de 23 de abril de 1987, por la que se crean ayudas a la promoción de productos agroalimentarios, llevar a cabo una campaña de publicidad genérica para promocionar el consumo interno del mencionado producto, con el objeto fundamental de favorecer el equilibrio de la oferta y la demanda, habida cuenta de que las actuaciones sobre la oferta resultan claramente insuficiente por lo que un especial esfuerzo sobre el incremento de la demanda resulta ineludible.

En su virtud, esta Consejería de Agricultura y Pesca atendiendo a la solicitud formulada por la Asociación de Productores de Aceituna de Mesa Publiliva, Sociedad Civil, ha resuelto:

1°. Conceder a Publiliva, Sociedad Civil, una subvención de cincuenta millones de pesetas (50.000.000 ptas.) a fin de atender el 50% de la financiación de la campaña de promoción que realizarán los productores de aceituna de mesa en TVE durante el último trimestre de 1987.

2°. El pago de la subvención se hará de la siguiente forma:  
El 50% una vez presentada la solicitud de reserva de espacios y medios en TVE, presentando aval en esta Consejería por esa cantidad.

El 50% a la conclusión de la campaña, previa presentación de las facturas que justifiquen el gasto realizado.

Sevilla, 7 de septiembre de 1987

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

**RESOLUCION de 16 de julio de 1987, de la Dirección General de Pesca, por la que se otorga autorización administrativa a la entidad Pisbarca, S.A., para la instalación de una jaula flotante de 2.094 m<sup>2</sup>, con el objeto de cultivar doradas y lubinas, en aguas de la Bahía de Algeciras, distrito marítimo de la Línea.**

Visto el expediente instruido a instancias de la entidad Pisbarca, S.A., por el que solicita autorización administrativa para la instalación de una jaula flotante destinada al cultivo de dorada y lubinas, en la bahía de Algeciras, en la cota correspondiente a 20 metros de profundidad, siendo la estructura superior o cubierta de la jaula de una superficie de 2.094 m<sup>2</sup>, y el rectángulo de influencia de los anclajes de una superficie total de 4.352 m<sup>2</sup> y estando definido el punto central de la instalación por las coordenadas siguientes:

Latitud: 36°, 10', 4 centésimo Norte  
Longitud: 5°, 22', 68 centésimo Oeste

y los vértices del rectángulo de influencia vienen definidos por las coordenadas siguientes:

M 1	36°, 10', 5°33	centésimas	latitud Norte
	5°, 22', 70'49	centésimas	longitud Oeste
M 2	36°, 10', 2'67	centésimas	latitud Norte
	5°, 22', 70'49	centésimas	longitud Oeste
M 3	36°, 10', 5°33	centésimas	latitud Norte
	5°, 22', 66'51	centésimas	longitud Oeste
M 4	36°, 10', 2'67	centésimas	latitud Norte
	5°, 22', 65'71	centésimas	longitud Oeste

conforme a los datos y planos que figuran unidos al expediente n° 190 de este Centro.

Esta Dirección General de Pesca, previo el informe favorable del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica (PEMARES), ha tenido a bien acceder a lo solicitado otorgando la correspondiente autorización administrativa con las siguientes condiciones:

Primera. La presente autorización se otorga por un período de diez años, sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho, y prorrogables a petición del interesado.

Segunda. La jaula se situará dentro del polígono definido en el preámbulo de esta Resolución.

Si fuera conveniente, se podrá autorizar, previa solicitud, el desplazamiento de la jaula flotante dentro del mismo área, a fin de conseguir una localización más idónea.

En cualquier caso, los modificaciones que se puedan producir en función de la experiencia que se adquiera, tanto en la estructura y superficie de la jaula flotante como en los puntos de fondeo, requerirán la previa autorización de la Dirección General de Pesca.

Tercera. A efectos de seguridad en la navegación la jaula deberá estar perfectamente señalizada y balizada de acuerdo con las instrucciones que dicte al efecto la Comandancia Militar de Marina de Algeciras.

Cuarta. Las especies autorizadas para su cultivo son: Dorada (*Sparus aurata*) y Lubina (*Dicentrarchus labrax*), y el tipo de cultivo o efectuar con las mismas será semiintensivo, conforme a los datos que emanan del proyecto. El cultivo de otras especies o la modificación del sistema de cultivo deberá ser previamente autorizado por la Dirección General de Pesca.

Quinto. La instalación y fondeo de la jaula deberá quedar finalizada en el plazo máximo de un año, debiendo en este momento comunicarse a la Dirección General de Pesca para la autorización, si procede, del inicio de la explotación. Dicho año empezará a contar a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sexta. El titular de la autorización facilitará la labor de inspección y reconocimiento a la autoridad encargada de lo mismo. Deben informar de cuantos datos sean requeridos sobre el proceso de cultivo, a los técnicos de PEMARES. Igualmente, viene obligado a rendir anualmente a la Dirección General de Pesca una relación estadística de la producción por jaula, por especies, valor y peso.

Séptima. La presente autorización no exime a su titular de la obtención de licencia, trámites, obligaciones y autorizaciones que deba cumplir y obtener de orden administrativo, fiscal, sanitario y laboral.

En este sentido se deberán tener en cuenta las condiciones específicas establecidas por la Dirección del Puerto de Algeciras-La Línea (M.O.P.U.).

Octava. Por el titular de la autorización se observará el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 23/1984 de 25 de junio de Cultivos Marinos, y demás disposiciones vigentes, o que en su día puedan dictarse sobre la materia.

Novena. Esta autorización caducará, previa formación de expediente al efecto, por incumplimiento de cualquiera de las condiciones comprendidas en esta resolución.

Sevilla, 16 de septiembre de 1987.— El Director General, Fernando Gázquez Vila.

*RESOLUCION de 15 de septiembre de 1987, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se convoca concurso para la adjudicación de una explotación Agraria de carácter comunitario en la finca La Morla del término municipal de Arcos de la Frontera (Cádiz).*

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/1984, de 3 de julio de Reforma Agraria, en su Reglamento, aprobado por Decreto 402/1986, de 30 de diciembre, en el Real Decreto 1129/1984, de 4 de abril, sobre trasposo de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Reforma y Desarrollo Agrario, y con carácter subsidiario, en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario aprobada por el Decreto 118/1973, de 12 de enero.

Realizados los trámites correspondientes y en uso de las atribuciones que tengo conferidas:

#### RESUELVO:

Artículo primero. Se convoca concurso para la adjudicación, en régimen de concesión administrativa, de una explotación agraria de carácter comunitario en la finca «La Morla» en el término municipal de Arcos de la Frontera (Cádiz) con una superficie de ciento once Hectáreas, setenta y nueve áreas y treinta y siete centiáreas.

El número de socios de las entidades solicitantes deberá encontrarse entre 4 y 7 socios.

Artículo segundo. Las Bases del concurso se expondrán al público a partir de la publicación de esta Resolución en el BOJA, en los Servicios Centrales del I.A.R.A., sitos en Avda. República Argentina, 25, 5ª planta, 41071 Sevilla, en la Dirección Provincial del I.A.R.A. en Jerez de la Frontera, Plazo Esteve s/nº, y en el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Artículo tercero. 1. Podrán tomar parte en el concurso las

entidades asociativas de primer grado que tengan por objeto la explotación comunitaria de la tierra, y que cumplan los siguientes requisitos, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

A) Requisitos de los miembros asociados a las entidades solicitantes:

a) Ser español y mayor de 18 años.

b) Tener la condición de agricultor profesional, obrero agrícola, técnico, joven de primer empleo o emigrante retornado, en las condiciones que se establecen en el apartado 2 de la Base VII.

c) Estar licenciado o exento del Servicio Militar o justificar que su realización no perjudicaría, a juicio del I.A.R.A., el cumplimiento de las obligaciones que han de ser asumidas por la entidad asociativa agraria.

d) En el caso de ser propietario, empresario agrario o trabajador agrícola por cuenta propia, que el rendimiento previsible de su propiedad o empresa, sumado al de la explotación que se le adjudique, en su participación correspondiente, no supere en tres veces el salario mínimo interprofesional. A estos efectos la estimación del rendimiento medio de las explotaciones que salen a concurso, en la participación correspondiente a cada asociado se entenderá equivalente al salario mínimo interprofesional.

e) Que el solicitante no realice una actividad lucrativa no agraria y ningún miembro de la unidad familiar ejerza actividad alguna sujeta a Licencia Fiscal, ni cualquier otra, que produzca ingresos superiores a dos veces el salario mínimo interprofesional.

f) En cualquier caso, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, la renta de la unidad familiar por todos los conceptos no podrá superar el doble del salario mínimo interprofesional.

B) Requisitos exigidos a las entidades asociativas que participen en el concurso:

a) Las entidades asociativas de primer grado deberán componerse, en su caso, por el número de socios entre el mínimo y el máximo que para cada tipo de explotación establece el anejo I de las Bases.

El número de socios que tengan la condición de técnico agrícola o de joven de primer empleo no podrá ser superior a la mayoría simple de los asociados.

b) Las referidas entidades deberán estar legalmente constituidas con anterioridad a la finalización del plazo para la presentación de solicitudes que establece la Base IV, apartada 2.

c) El ámbito territorial de la actividad de la entidad, recogido en sus Estatutos, deberá comprender necesariamente las tierras objeto del concurso de adjudicación.

2. La falta de alguno de los requisitos exigidos, tanto para los solicitantes individuales como para las entidades candidatas, determinará la exclusión del concurso de la entidad.

#### Artículo cuarto.

1. Las entidades solicitantes deberán presentar, referida a cada uno de sus asociados, la documentación siguiente:

a) Solicitud-tipo, según el modelo que se facilitará en las unidades indicadas en el Artículo segundo, debidamente cumplimentadas.

b) Fotocopia del D.N.I.

c) Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social acreditativo de que el solicitante se encuentra afiliado y en situación de alta al R.E.A. así como relación de los períodos cotizados a dicho Régimen. Todo ello referido a la fecha de publicación de la convocatoria del concurso.

A petición de la entidad, realizada durante el plazo de presentación de solicitudes, el I.A.R.A. podrá recabar del I.N.S.S. certificación colectiva de afiliación y períodos cotizados para el conjunto de los miembros de la entidad.

d) Los solicitantes menores de 35 años deberán presentar fotocopia de la Cartilla Militar o documento que acredite estar licenciado o exento del Servicio Militar.

e) Certificado de la Delegación de Hacienda de que ni el solicitante, ni ninguno de los miembros de su unidad familiar, están dados de alta en Licencia Fiscal.

f) Certificado de la Delegación de Hacienda de que ninguno de los miembros de la unidad familiar del solicitante ha presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio anterior. En caso contrario, fotocopia compulsada de la última declaración realizada.

g) En el caso de ser propietario o empresario agrario, Certificado del Secretario de la Cámara Agraria, o en su caso, del Excmo. Ayuntamiento, acreditativo de la superficie de la que es titular la unidad familiar y del régimen de tenencia de tierra, clase de cultivo (secano, regadío, etc.), y declaración jurada de no poseer propiedades en otros términos municipales.